



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

== = **ACTA NUM. 6.-** En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 9 horas con 10 minutos del día **14 de noviembre de 2015**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Salón de Cabildos, presidido por el **LIC. HECTOR INSUA GARCIA**, para celebrar **Sesión Extraordinaria**, de conformidad con el siguiente -----

-----**Orden del Día**-----

- I. **Lista de presentes.**-----
- II. **Instalación legal de la Sesión.**-----
- III. **Lectura del Orden del Día.**-----
- IV. **Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Sesión anterior.**---
- V. **Acuerdo que autoriza remitir al H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública del mes de octubre de 2015.**-----
- VI. **Lectura, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen que autoriza el Proyecto de Iniciativa de Ley General de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2016.**-----
- VII. **Lectura, discusión y en su caso aprobación, del Dictamen que autoriza la modificación del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima.**-----
- VIII. **Clausura.**-----

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García, el Síndico Municipal, Lic. Francisco Javier Rodríguez García y los CC. Regidores: Fernanda Monserrat Guerra Alvarez, Lic. Lucero Oliva Reynoso Garza, Silvestre Mauricio Soriano Hernández, Lic. Ingrid Alina Villalpando Valdez, Lic. Germán Sánchez Alvarez, Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva, C.P. Oscar A. Valdovinos Anguiano, C.P. José Antonio Orozco Sandoval, Lic. Ignacia Molina Villarreal, Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez y Lic. María Elena Abaroa López.-----

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

TERCER PUNTO.- El C. Secretario del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día.-----

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



32

ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

CUARTO PUNTO.- El Secretario del H. Ayuntamiento pone a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta enviada, siendo aprobada por unanimidad de votos.-----

A continuación se pone a consideración del pleno el acta para su aprobación, siendo ésta aprobada por unanimidad de votos con la observación realizada por la Regidora Lic. María Elena Abaroa López.-----

QUINTO PUNTO.- El Regidor Lic. Oscar Valdovinos Anguiano al hacer uso de la voz indicó: Pongo a consideración de este Cabildo la aprobación de la remisión de la Cuenta Pública correspondiente al mes de octubre de 2015 al H. Congreso del Estado para los efectos de revisión y fiscalización que establece la normatividad en el gasto público, la Ley de Fiscalización, la Ley del Municipio Libre y la propia Constitución, reservando la Comisión para sí el análisis que habrá de realizar a las operaciones contables presupuestales y financieras que son consignadas en el propio documento.-----

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez manifestó: Respecto a este tema de revisión de la Cuenta Pública al Congreso del Estado Presidente e integrantes del Cabildo, comentar en este asunto yo en mi poder no tengo ningún documento de la Cuenta Pública, por lo tanto mi voto es en contra y solicito al Tesorero Municipal conforme al Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, Artículo 221, Fracción V, en donde dice que debe presentar a la Comisión de Hacienda Municipal la Cuenta Pública y en este caso, yo no recibí la Cuenta Pública, creo que la comisión tampoco, si entiendo que es un asunto que nada más se debe remitir al Congreso, pero también entiendo que hay un Reglamento y hay disposiciones que obligan al Tesorero Municipal a emitirla y enviarla a la comisión para que la comisión pueda presentarla al este pleno y se pueda enviar al Congreso del Estado, yo no tengo conocimiento del documento, no tengo información, entonces mi voto en el tema por ese motivo es en contra.-----

El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García indicó: Solamente informar sobre el particular que oportunamente firmé las copias correspondientes para los integrantes de la Comisión de Hacienda, por lo que no entiendo la situación por la cual no fue remitida y asumo la responsabilidad por conducto de quien en su momento debió habérselas



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

enviado que es el propio Tesorero con quien hablaremos para que esta situación no se vuelva a presentar y ustedes tengan con base en el Reglamento y de manera oportuna dicho instrumento para poder hacer su análisis y emitir su voto en consecuencia, le agradezco la observación.---

El Síndico Municipal, Lic. Francisco Javier Rodríguez García señaló: Nada más hacer la precisión que ayer si nos fue remitida la Cuenta Pública, no el dictamen en sí, pero si la Cuenta Pública, a un servidor si fue remitida la Cuenta Pública a menos que en la Secretaría se pueda comprobar esa notificación, ayer al medio día si fue remitida la Cuenta Pública.-----

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez señaló: Entonces se me hace más grave porque el Síndico si la tiene y su servidora no.-----

El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García manifestó: Reitero el compromiso de verificar el procedimiento mediante el cual les sea remitido dicho documento para que lo tengan con base en el Reglamento.-----

La remisión de la Cuenta Pública correspondiente al mes de octubre de 2015 al H. Congreso del Estado, fue aprobada por mayoría, con doce votos a favor y un voto en contra de la Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez.-----

SEXTO PUNTO.- El Regidor Lic. Oscar Valdovinos Anguiano, Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza el Proyecto de Iniciativa de Ley General de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2016, el cual se transcribe a continuación:-----

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
PRESENTE.**

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada los CC. Regidores **L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ,** que suscriben el presente Dictamen, así como el **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA,** Síndico Municipal y el **LIC. HECTOR INSUA GARCIA,** Presidente Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los Artículos 42, 45 y 51, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 105, 106 y 109 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. 02-S-803/2015, de fecha 6 de noviembre de 2015, suscrito por el Secretario de éste H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,** y turnado a ésta Comisiones, por instrucciones del C. Presidente Municipal **LIC. HECTOR INSUA GARCIA,** el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Colima, que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2016 en cumplimiento a lo establecido por el artículo 10, fracción I de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, para que la Comisión Dictaminadora, emita el Dictamen correspondiente y de

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark 'FL' on the left margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom right]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ser autorizado, se remita al Congreso del Estado para su aprobación, y dar cumplimiento así al Artículo 45, fracción IV, Inciso a) y c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que anexo al memorando de secretaria, se encuentra oficio No. 02-TMC-193/2015, de fecha 6 de noviembre de 2015, suscrito por el C.P. **EDUARDO CAMARENA BERRA**, Tesorero Municipal, quien a su vez adjunta el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Colima que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO.- Que el artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Colima, establece: "...Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor..."

CUARTO.- Que el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Colima, establece: "...Los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal..."

QUINTO.- Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción IV, Inciso c), establece entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, la de autorizar y remitir al Congreso para su aprobación, la Iniciativa de Ley General de Ingresos Municipales para el siguiente año.

SEXTO.- Que el día viernes 13 de los corrientes, en reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda Municipal celebrada en el Salón de Cabildo de este H. Ayuntamiento, el Tesorero Municipal informó a esta Comisión sobre los pormenores del ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016;

SEPTIMO. Que en dicho documento se establecen los rubros de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, siendo los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Participaciones Federales y Aportaciones Federales; sumando un total de **\$536,937,190.64 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 64/100 M.N.)**.

OCTAVO. Que esta Comisión inquirió durante esa reunión de trabajo al Tesorero Municipal sobre los criterios, bases y políticas fiscales que dan marco a su anteproyecto de iniciativa de ley, habiendo recibido del funcionario municipal las respuestas adecuadas, resaltando lo siguiente:

- a) En términos generales, la propuesta toma como base el comportamiento real de los ingresos propios más un 3.85% de incremento, considerando la recomendación hecha por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima;
- b) Las participaciones y las aportaciones federales se calculan con la última información entregada por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos.

NOVENO. Que derivado de las reuniones de trabajo de Comisión dictaminadora, se propone incorporar en el cuerpo de la Ley en el Artículo 5, como destino a los ingresos recaudados superiores a los estimados en la ley de ingresos se destinen al pago de pasivos laborales y programas de mejoramiento de la infraestructura urbana, con el propósito de inducir una política de saneamiento de las finanzas públicas.

Además que la tasa de recargos propuesta del 2.50%, sea fijada en términos de la Tasa Interbancaria de Equilibrio a 28 días, que se fije en el mes inmediato anterior a la entrada en vigor del ley y que no sea mayor al 50% de la misma, lo que estaría situándola en poco menos del 2% mensual.

Con el propósito de dar plena vigencia a los incentivos y estímulos fiscales para adultos mayores, jubilados y pensionados, discapacitados, no solo en el impuesto predial sino en algunos derechos y aprovechamientos, se propuso se perfeccione el texto del artículo 8 para dar vigencia plena a los incentivos y estímulos fiscales, no solo en el impuesto predial sino en algunos derechos y aprovechamientos. Como lo prevén los artículos 19 párrafo segundo y tercero, 88 fracción VI último párrafo y 119 último párrafo de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y artículo 25 del Código Fiscal Municipal.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

DECIMO. Que en los términos del Artículo 13, Fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, esta Comisión es competente para dictaminar sobre los anteproyectos de leyes de ingresos del municipio; y -----
Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión, conjuntamente con el Síndico Municipal, tiene a bien presentar a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:-----

ACUERDO:

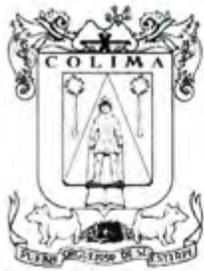
PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza el Proyecto de Iniciativa de Ley General de Ingresos del Municipio de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2016, por la cantidad total de:-----
\$536,937,190.64 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 64/100 M.N.), en los siguientes términos:-----

ARTÍCULO 1º.- El Municipio de Colima percibirá en el ejercicio fiscal 2016 la cantidad de:-----
\$536,937,190.64 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 64/100 M.N.), por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

2016	CUENTA	IMPORTE (pesos)
4.1.1	IMPUESTOS	106,721,465.89
4.1.1.1	Impuesto sobre los Ingresos	808,835.04
	Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones publicas	808,835.04
4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	78,884,994.65
	Impuesto predial	92,901,047.67
	Descuentos y bonificaciones	- 14,016,053.02
4.1.1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	23,139,317.82
	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	23,139,317.82
4.1.1.7	Accesorios	3,888,318.37
	Accesorios de impuesto predial	3,767,567.01
	Accesorios del imp. sobre transmisiones Patrimoniales	120,751.37
4.1.4	DERECHOS	64,428,910.50
4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,539,003.63
	Uso de vías y áreas públicas	2,539,003.63
4.1.4.3	Derechos por prestación de servicios	37,886,077.61
	Servicios médicos	42,433.45
	Alumbrado público	30,696,289.99
	Aseo público	4,604,021.74
	Cementerios	2,543,332.44
4.1.4.9	Otros derechos	23,629,164.53
	Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	8,953,935.55
	Anuncios y publicidad	339,187.44
	Bebidas alcohólicas	9,499,863.82

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom right]



340

ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

	Licencias y permisos	204,445.29
	Registros, certificaciones y legalizaciones	913,526.58
	Catastro	1,508,092.00
	Ecología	349,574.09
	Diversas certificaciones	1,860,539.76
4.1.4.4	Accesorios	374,664.72
	Recargos	374,632.61
4.1.5	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	6,414,243.83
	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	6,414,243.83
	Otros productos que generan ingresos corrientes	5,623,916.36
4.1.6	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	14,685,270.02
	Multas	10,204,440.58
	Indemnizaciones	38,038.99
	Otros aprovechamientos	4,442,790.45
4.2.1.1	PARTICIPACIONES	240,177,910.40
	Fondo General de Participaciones	146,035,207.00
	Fondo de Fomento Municipal	62,701,163.00
	Tenencia	-
	ISAN	2,025,607.00
	IEPS	2,590,113.00
	Fondo de Fiscalización	6,873,318.00
	Fondo de Gasolina y Diésel	5,787,141.00
	Artículo 3-B LCF	14,108,198.40
	Participación derechos de minería	57,163.00
4.2.1.2	APORTACIONES	104,509,390.00
	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	21,349,888.00
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	83,159,502.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
	SUMA DE INGRESOS	536,937,190.64

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.-----
 Como resultado de las acciones conducentes para hacer eficiente la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ARTÍCULO 3º.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2016, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4º.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicarán en el cumplimiento de pasivos laborales y en acciones de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6º.- En el ejercicio fiscal 2016 se causará, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, como recargos el 50% de la tasa interbancaria de equilibrio (TIIE) a 28 días, que se fije para el mes inmediato anterior a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- En el Municipio de Colima el organismo público descentralizado denominado Procesadora Municipal de Carne proyecta recaudar y administrar **\$7,200,063.56 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SESENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.)** durante el ejercicio fiscal 2016. Ingresos provenientes de los programas de cría, compraventa, sacrificio y demás aspectos relacionados a la planta. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8 º.- En el ejercicio fiscal 2016, prevalecerán los incentivos fiscales para adultos mayores, jubilados y pensionados, discapacitados, no solo en el impuesto predial sino en algunos derechos y aprovechamientos. Como lo prevén los artículos 19 párrafo segundo y tercero, 88 fracción VI último párrafo y 119 último párrafo de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y artículo 25 del Código Fiscal Municipal.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2016, previa su publicación, en el Periódico Oficial «El Estado de Colima».

SEGUNDO.- Instrúyase al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de remitir al H. Congreso del Estado, la iniciativa mencionada en el resolutivo anterior para su aprobación, antes del 15 de noviembre del presente año, en los términos de Ley.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 14 de Noviembre del 2015.

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez indicó: Solo hacer una reserva en cuanto al tema del derecho de alumbrado público, como todos sabemos este es un derecho que la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha declarado inconstitucional porque no cumple con lo que establece el Artículo 34 Constitucional, que precisamente los impuestos deber ser equitativos y proporcionales y la forma que se establece este impuesto no es equitativa ni proporcional, dado que el impuesto de alumbrado público se cubre el 10% en función del costo de recibo de la luz que tiene el particular en su domicilio, entonces no tiene ninguna relación, nos comentaba en la reunión el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Hacienda que ya hay algunas iniciativas que ellos presentaron en el Congreso del Estado y que están en análisis para buscar la forma de que este impuesto sea equitativo y proporcional para cada uno de los contribuyentes que lo pagan, entonces estaremos a expensas de que estas iniciativas se aprueben y se pueda hacer un cobro constitucional de este impuesto, mientras tanto en este

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

aspecto del tema de derecho de alumbrado público pido que se haga una votación particular de este punto, porque en este punto yo estaré en contra, en todo el demás contenido es a favor el voto.-----

El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García manifestó: Con las observaciones que ha hecho la Regidora Cárdenas le solicitamos solamente nos indique de manera precisa cuál es la Fracción del Artículo 1 que estaría usted proponiendo para su reserva.-----

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez señaló: En el Artículo Primero viene el concepto en el cuadro, viene concepto e impuestos y vienen derechos, en el apartado de derechos vienen un punto en el tema de derechos por prestación de servicios, viene el apartado de alumbrado público en donde se proyecta una recaudación de \$30'696,289.99, sería donde pediría la reserva y que se haga la votación en lo particular de este punto para poder hacer la emisión del voto en ese sentido.-----

La Regidora Lic. María Elena Abaroa López señaló: Creo que es importante hacer dos consideraciones a los comentarios que ha hecho la Regidora Esmeralda, primero estoy de acuerdo con los comentarios que hace en torno a que el tema del cobro del DAP es anticonstitucional y habrá que recordar el Artículo 115 de la Constitución de la República donde ciertamente imponen algunas obligaciones al municipio de prestar el servicio de alumbrado público, sin embargo omite el cómo hacerlo y si lo puede o no lo puede cobrar, ya se ha manejado mucho públicamente desde hace cinco o seis años, está en nuestra mente incluso con amparos y resoluciones, es un tema muy conocido, por mi parte el voto será a favor, sin embargo, invito a este Cabildo a que considere la importancia de que como hemos dicho tenemos que actuar conforme a la Ley y asumiendo que el cobro del DAP es anticonstitucional, yo creo que es importante que asumamos la tarea Presidente e integrantes del Cabildo de que cuanto antes se haga lo necesario ante el Congreso, incluso no sé si al Congreso de la Unión porque es facultad del Congreso de la Unión deslindarse sobre el tema para que cuanto antes se haga constitucional y estemos haciendo conforme lo que a derecho corresponde y por otra parte este impuesto se recaba a través de la C.F.E. y les pido sus comentarios, es decir en el recibo aparece ese cobro, es verdad esto?, de acuerdo, de pronto me asalta la inquietud de decir es la



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

C.F.E. quién controla esto, yo creo que es importante que trabajemos con esta comisión sobre el tema de cuánto nos cobra a nosotros y cuánto estamos recibiendo por concepto del tema del DAP, es importante que lo trabajemos con la C.F.E., yo les pediría información sobre este tema.-----

El Síndico Municipal, Lic. Francisco Javier Rodríguez García señaló: Nada más en esta parte dejar preciso dos temas, del sentido constitucional que efectivamente en la legislación pasada se han presentado diferentes iniciativas y que ha sido una constante de insistir sobre este tema, no ha pasado no porque no coincidan todas las fracciones en torno al tema, sino porque la parte esencial de suplir dicho cobro o de ejecutarlo constitucionalmente como amerita no ha avanzado, no es un tema quizás político, de hecho no es un tema político es un tema muy técnico, no debería de ser político, sin embargo, todo mundo lo adoptamos en su momento, hoy mismo el Diputado Federico Rangel ExPresidente Municipal lo adopta, en ese sentido va la coincidencia en el tema que está planteando la Regidora y coincidimos plenamente, el asunto es y nada más para efectos del acta no para temas relevantes porque se coincide que de dónde conseguimos más de treinta millones de pesos para suplir esa parte, y lo otro, lo más fundamental es cómo se hace dicho cobro de manera constitucional bien ejecutado pero no inconstitucional y tercero, nada más decirlo que en los hechos no son tantos los ciudadanos que lo reclaman y no afecta al ciudadano común, el ciudadano común viene y si te va a reclamar al año no pasa de mil pesos, son las grandes empresas, son los grandes consorcios los que se están amparando y lo hacen con todo un dolo porque no lo hacen en función social, empresas de cadenas comerciales que se instalan en este municipio, las cadenas hoteleras que se instalan en este y otros municipios como Manzanillo y dañan la hacienda pública, esa es la verdad, ese es el tema central, no es directamente al ciudadano, que va dirigida para allá la iniciativa, pero no es el que se beneficia de este asunto, quienes se benefician son los grandes consorcios y lo hacen porque tienen los recursos y es para ahorrarse una gran cantidad de recursos que a un Municipio como Manzanillo le llega a representar millones de pesos, en Colima no tengo el dato, quizás no es similar, pero ya tenemos a las cadenas comerciales encima sobre este tema y afecta considerablemente, que son las



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

mismas cadenas que cuando vienen y se instalan quieren privilegios con mayor claridad para instalarse, facilidades para instalarse pero que a la hora que se instalan ni traen los sueldos justos para los colimenses y también quieren ahorrarse este tema, en resumen yo mi opinión es efectivamente se tiene que hacer, pero es un asunto donde buscan las grandes empresas la evasión fiscal, ese es el tema y no hay una aportación, pero el debate ahí está, se dio en su momento políticamente, hoy ya es un tema fiscal que debe resolverse fiscalmente y ojalá podamos en este Ayuntamiento, en esta administración poner la muestra con la prueba o la solución que pudiera darse.

El Regidor Lic. Oscar Valdovinos Anguiano manifestó: Primer señalar el DAP como derecho no es inconstitucional, el procedimiento de cálculo de pago es el inconstitucional porque se grava el consumo y las legislaturas locales no están facultadas para imponer una contribución al consumo, segundo efectivamente por una situación pragmática C.F.E. recauda este ingreso, lo fija en el recibo del consumo de luz y vamos a decirlo quien paga dos mil pesos está pagando doscientos pesos de DAP y si lo multiplicamos por los meses termina en algunos casos no son todos, termina siendo superior al impuesto predial, pero bueno la manera en que lo recauda la C.F.E. y hace sus liquidaciones al municipio es compensable cuánto factura por consumo de energía por alumbrado contra lo recaudado, notifica a Tesorería si hay que pagar o hay que bonificar alguna de las partes, en el PRI estamos abiertos a buscar el mejor mecanismo para darle constitucionalidad al derecho de alumbrado público y en eso creo que coincidimos con el resto para que en lo sucesivo este ingreso significativo para el municipio que además permite tener prendidas las lámparas de la ciudad, no busquemos otra fuente de ingresos para su compensación, sigamos manteniéndolo haciéndolo constitucional.

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez señaló: Efectivamente se coincide en el tema de que debe ser proporcional y equitativo y en este sentido también hay un compromiso fuerte del municipio con el tema de alumbrado público, sabemos que la falta de alumbrado público genera inseguridad, vandalismo y otra serie de actividades ilícitas, entonces si es importante porque cada ciudadano no tiene un poste afuera de su casa, ni

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

hay una lámpara todo el día prendida, aparte hay lámparas que están pero no funcionan, si hay muchas deficiencias en el tema de alumbrado público y que se tiene que resolver y que entiendo que el Ayuntamiento debe de tener el recurso para poder atenderlos, simplemente como ya comentaba el Regidor Oscar Valdovinos es encontrar la viabilidad de cómo se debe hacer proporcional y equitativo para que cada ciudadano lo haga y pues no es específicamente contra nadie, pues las empresas claro que pagan porque obviamente consumen más luz y es un 10% en el recibo, no es lo mismo que cualquier persona que tiene un recibo de luz menor de doscientos o mil pesos, si entendemos que no hay equidad ni proporcionalidad, ese es particularmente el tema y bueno asumiendo de mi parte lo que podamos hacer para encontrar una solución al tema también señalarlo, estar abierta a ese tema.

El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García indicó: Finalmente sobre el tema decir que una vez que ha quedado claro que no sería responsable pretender politizar o partidizar un asunto que tiene que encontrar un cause constitucional, solamente me resta hacer una invitación a que vayamos juntos a solicitar respetuosamente al Congreso del Estado dé continuidad a una iniciativa que personalmente presenté sobre el tema y la cual propone una solución que permitiría resolver de una manera apegada a lo que es el procedimiento constitucional para el cobro de este derecho.

El dictamen fue aprobado por unanimidad en votación nominal, con el voto particular concurrente de la Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez en lo relativo al Artículo Primero del Acuerdo que autoriza el Proyecto de Iniciativa de Ley General de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2016, en el punto 4.1.4.3 de los Derechos por Prestación de Servicios, en el rubro de alumbrado público, haciendo uso de su derecho conforme a lo establecido en el Artículo 88 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. El dictamen se integra a los anexos de la presente acta y el voto particular concurrente se transcribe a continuación:

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA REGIDORA ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ AL DICTAMEN DE LEY GENERAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN EL PUNTO 4.1.4.3 DE LOS DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS, EN EL RUBRO DE ALUMBRADO PUBLICO.

Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento del gobierno municipal de Colima se presenta este voto particular concurrente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]

[Handwritten signature and initials in blue ink at the bottom right]



ACTAS DE CABILDO

314

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

En sesión del catorce de noviembre de dos mil quince el Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Colima en el punto VI del orden del día estaba la lectura, discusión, y en su caso aprobación de la Ley General de ingresos para el Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2016, la cual fue aprobada por unanimidad en lo general, y en lo particular la reserva hecha por la regidora que suscribe en el punto primero del acuerdo del dictamen, apartado 4.1.4.3 denominado DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS, rubro de ALUMBRADO PUBLICO donde se estima una recaudación de 30,696,289.99 pesos, el voto de la suscrita fue en contra, aprobándose por doce votos este punto.

Motivos del disenso:

PRIMERO.- Mi posición fue en contra solo en el derecho de alumbrado público en la votación en la sesión del Cabildo, dado que el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción cuarta establece como obligación de los mexicanos "IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.", sin embargo resulta que el cobro del derecho de alumbrado público no es proporcional ni equitativo.

Por la forma en que se cobra y lo debe pagar cada contribuyente, es claro que no se cumple con lo que dice la Constitución Federal, dado que La ley de hacienda del municipio de Colima establece: **ARTÍCULO 93.-** El derecho de alumbrado público se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes: -----

I. Para los contribuyentes cuya obligación encuadra en lo dispuesto por la fracción I del artículo 92 de esta Ley: -----

a).- Por los servicios domésticos y servicios generales en baja tensión, así como otros servicios en alta tensión para más de 20 kilowatts (Kw) de demanda..... 10 por ciento

b).- Por los servicios generales en alta tensión de 66 o más Kw de demanda, conforme a los siguientes rangos de consumo en kilowatts hora (Kwh), por ciento:

Hasta 15,000,000	1.50
de 15,000,001 a 30,000,000	1.00
de 30,000,001 a 45,000,000	0.50
de 45,000,001 en adelante	0.40

II. Para los contribuyentes cuya obligación encuadra en lo dispuesto por la fracción II del artículo anterior, se pagará anualmente por metros lineales de frente, colindantes con vías públicas que cuenten con servicio de alumbrado público en uso,..... 0.15 -----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 constitucional al Municipio de Colima, Estado de Colima, le corresponde la prestación del servicio de alumbrado público y la percepción de los ingresos por concepto de derechos de ese servicio, pero no en los términos que lo obtiene.-----

TERCERO.- El cobro es inconstitucional, al conformar la base del gravamen de acuerdo al importe del consumo de energía eléctrica, toda vez que no se está pagando por la prestación del servicio otorgado por el Municipio en sus funciones de derecho público, sino en relación a lo que el contribuyente consume de fluido eléctrico, es decir, que a mayor consumo, la base gravable aumenta y, por ende, crece el pago del tributo y a la inversa. De este modo, la base se establece de acuerdo a la capacidad contributiva, en relación con el consumo de energía eléctrica, lo cual no corresponde a una actividad del Municipio por concepto del servicio de alumbrado, sino a un hecho o acto ajeno que tiende a gravar la capacidad tributaria de quienes utilizan el servicio.-----

CUARTO.- Además no obstante que se denomina a la contribución en comento "derecho", materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que es competencia exclusiva de la Federación, razón por la cual resulta contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a) de la Constitución Federal.-----

QUINTO.- Aunado a esto, con el servicio de alumbrado público cada vecino del municipio no tiene una lámpara del alumbrado público afuera de su casa, y en muchas ocasiones las que hay en las colonias no prestan el servicio con calidad, entonces resulta injusto que se les cobre un 10% en relación a su consumo de energía eléctrica.-----

Son las razones del sentido del voto de la regidora que suscribe, **Esmeralda Cárdenas Sánchez**, manifestando disposición para colaborar en las acciones que se estimen pertinentes a fin de regularizar esta situación y hacer legal, justo, equitativo y proporcional el cobro del derecho de alumbrado público para todos los contribuyentes.-----



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

Atentamente.

Colima, Col., 14 de noviembre de 2015.

Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez

Regidora Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal

SEPTIMO PUNTO.- El Síndico Municipal, Lic. Francisco Javier Rodríguez García, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, dio lectura al dictamen que autoriza la modificación del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA.

PRESENTES.

LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN y REGLAMENTOS y SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, integradas por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26, fracción II, y 28 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo **DICTAMEN**, relativo al proyecto de **ACUERDO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 147; QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 174; y QUE DEROGA EL ARTÍCULO 235, TODOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE COLIMA,** conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento de Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo a modificar el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima.-----

SEGUNDO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con fecha 3 de septiembre de 2014, en uso de la facultad contemplada por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitió la Recomendación No. 06/2014 al entonces Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, en el sentido de realizar las reformas correspondientes al Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, a efecto de que cesen las violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y propiedad en perjuicio de las personas, y se implemente una forma apropiada de garantizar el pago de las diversas boletas de infracción y/o multas de tránsito, ello en virtud de la queja abierta con No. de expediente CDHEC/388/13, derivado de las acciones realizadas por agentes de tránsito al realizar la retención de documentos por violaciones al Reglamento de la materia.-----

TERCERO.- Que mediante Decreto 460, publicado en el Periódico oficial "El Estado de Colima", el 10 de enero de 2015, el Congreso del Estado estableció en su Considerando SEGUNDO que las disposiciones contenidas en los reglamentos de tránsito y vialidad de los Municipios en las que facultan a los agentes para ejecutar garantías coactivas respecto al pago de multas, reteniendo licencias y permisos de conducir, tarjetas de circulación y placas vehiculares, contravienen la Constitución Federal y la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial del Estado de Colima. Ello, en virtud de que los ayuntamientos deben reglamentar la prestación del servicio, es decir, el modo y el tiempo en que éste se va a proporcionar a la ciudadanía, más no pueden incluirse materias ajenas a su ámbito competencial, tales como las garantías coactivas para el pago de multas o la suspensión de licencias de conducir o registro vehicular; pues éstos temas no son un aspecto medular para el funcionamiento del servicio público de tránsito, ni tienen relación directa en su administración, organización, planeación u operación, ni tampoco existe un vínculo con el contexto propio del municipio en el que se prestará el servicio. Ya que si bien es cierto que es una facultad

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

constitucional de los Municipios reglamentar la prestación del servicio público de tránsito, dicha facultad debe supeditarse a las normas y lineamientos básicos que los Estados, bajo las previsiones del segundo párrafo de la fracción II, del artículo 115 constitucional, pueden incluir en las leyes en materia municipal. Así, las leyes estatales en materia de tránsito deben contener la regulación general y los Reglamentos deben contener exclusivamente los aspectos medulares como regular la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito dentro de su jurisdicción, en garantía de su prestación continua, uniforme, permanente y regular.

Por lo que fue establecido como competencia estatal la facultad para identificar a las personas que han cumplido con los requisitos suficientes para operar un vehículo automotor, mediante el otorgamiento de licencia o permiso, llevar el registro y control vehicular y por ende otorgar el documento correspondiente a los particulares con la finalidad de acreditar que el vehículo se encuentra inscrito en el registro correspondiente. Con lo cual, las disposiciones en los Reglamentos Municipales que otorgan a los agentes de tránsito la facultad para retener la licencia o permiso de conducir, las placas y las tarjetas de circulación, lleva consigo la materialización de la suspensión o cancelación de los mismos, contraviniendo los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues la autoridad facultada para otorgar y por ende, suspender o cancelar un documento de este tipo es exclusivamente la Dirección General del Transporte y de la Seguridad Vial.

CUARTO.- Que con dicho Decreto, se establecieron los límites competenciales entre el Estado y los Municipios en materia de prestación del servicio público de tránsito, con la finalidad de eliminar abusos hacia los ciudadanos y evitar que el servicio público de tránsito se siga viendo como un método recaudatorio, cuando debería ser un medio para alcanzar el bienestar común.

En ese sentido, se realizó la modificación a la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima al puntualizar la facultad de la Dirección de Transportes para suspender las licencias, permisos, placas, o autorizaciones para la conducción, circulación y uso de vehículos en todo espacio de dominio público y uso común; estableciendo por otro lado, en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la prohibición para los elementos de tránsito de llevar a cabo la retención de placas de circulación, tarjeta de circulación o licencia de conducir por la comisión de una infracción a los ordenamientos de tránsito y vialidad.

QUINTO.- Que en el TRANSITORIO SEGUNDO del Decreto mencionado anteriormente, se instruyó a los Diez Ayuntamientos integrantes del Estado para que en un plazo de 60 días adecuaran su reglamentación respectiva. Sin que a la fecha el Municipio de Colima hubiese dado cumplimiento a la recomendación hecha por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, ni a lo ordenado en el referido decreto 460.

SEXTO.- Por otro lado, el artículo 174 del Reglamento que se analiza, establece la prohibición para que los peatones o personas con discapacidad, soliciten o pidan contribuciones a los conductores o lleven a cabo publicidad, prestación de servicios, o actividades comerciales en las intersecciones y vías públicas, estableciendo como medida de seguridad y prevención de accidentes el requerir el retiro de los mismos por personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Disposición que encuentra como principal motivo salvaguardar la seguridad de las personas que desean realizar dicha actividad. Sin embargo, una de las razones primordiales de otorgar a los Municipios la facultad reglamentaria, es precisamente que cada uno de estos establezca la regulación de las actividades acorde con su realidad social. En ese sentido, aunque la prohibición se encuentra establecida, en la práctica ha existido cierta tolerancia por la autoridad municipal para autorizar, discrecionalmente y con las medidas de seguridad correspondiente, la realización de ciertas actividades en las intersecciones y vías públicas.

Por lo tanto, es necesario establecer como excepción a dicha disposición, que la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad autorice únicamente a las personas morales sin fines de lucro, debidamente constituidas, la solicitud de contribuciones a los conductores en las intersecciones y vías públicas, siempre que se justifique y, además, se cuente con las medidas de seguridad necesarias para conservar su integridad y la de los conductores y cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten marks on the right margin]

[Handwritten marks on the right margin]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

39

SÉPTIMO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 108, fracción III, 110, fracción I, y 137 del Reglamento de Gobierno Municipal, relativos a las facultades que dichos preceptos legales le otorgan a estas Comisiones que dictamina, consideramos pertinente proponer las siguientes modificaciones:-----

- Se modifica la fracción VI del artículo 147, del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, eliminando así la facultad que se otorgaba a los agentes de tránsito para retener las placas, tarjeta de circulación o el documento que acredite al conductor como tal, en garantía del pago de las infracciones.-----
- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 174 del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, en el que se establece como excepción a la prohibición de solicitar contribuciones a los conductores en las intersecciones y vías públicas, para que únicamente se autorice a personas morales sin fines de lucro debidamente constituidas, estableciendo requisitos para el otorgamiento del permiso.-----
- Se deroga el artículo 235 del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, en la que se establecía que para garantizar el pago de las multas por concepto de infracción a las normas establecidas en el Reglamento, podrá asegurarse la placa de circulación, tarjeta de circulación, la licencia o permiso para conducir y en su caso el vehículo.-----

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en el artículo 132 del Reglamento de Gobierno Municipal, los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:-----

ACUERDO

UNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción VI del artículo 147, suprimiendo su primer párrafo y reformando el restante; adicionar un segundo párrafo al artículo 174 y derogar el artículo 235, todos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima, para quedar como sigue:-----

Artículo 147.- ...

VI. En caso de que el conductor no cuente con licencia o permiso para conducir, o que el vehículo no cuente con placas para circular, se procederá al aseguramiento del vehículo para su encierro en el corralón autorizado; y

Artículo 174.- ...

Como única excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que así se justifique, la Dirección General podrá autorizar a las personas morales sin fines de lucro, debidamente constituidas, la solicitud de contribuciones a los conductores en las intersecciones y vías públicas; dichos permisos serán autorizados únicamente por una ocasión al año, y con una duración máxima de quince días, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Dirección General la solicitud por el representante legal de la persona moral, debiendo acreditar su personalidad y la constitución legal de su representada, anexando para ello copia simple de dichos documentos;*
- II. Anexar a la solicitud el programa de recaudación de fondos, consignando las fechas, horarios e intersecciones o cruces en los que se desarrollara la colecta.*
- III. Anexar a la solicitud, la carta mediante la cual los interesados deslindan de toda responsabilidad al Ayuntamiento, comprometiéndose a tomar todas las medidas que sean necesarias para resguardar su seguridad y la de los conductores, asumiendo que cualquier daño o perjuicio que se produzca con motivo de la actividad que realizarán será cubierto por la persona moral solicitante.*

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".-----

SEGUNDO: El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.-----



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 14 días del mes de noviembre del año 2015.

El acuerdo fue aprobado de manera nominal por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.

OCTAVO PUNTO.- Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 10 horas con 10 minutos del día de su fecha.

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.

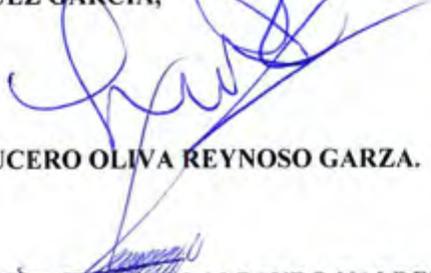

LIC. HECTOR INSUA GARCIA,
Presidente Municipal.


ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,
Secretario del H. Ayuntamiento.

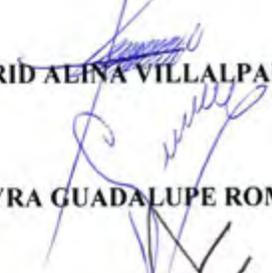

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA,
Síndico Municipal.

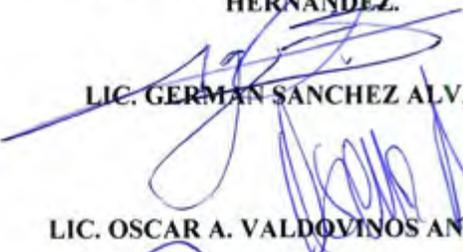
REGIDORES:

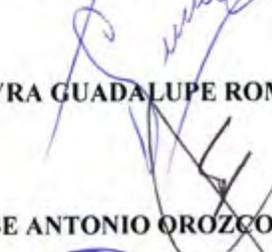

**C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA
ALVAREZ.**

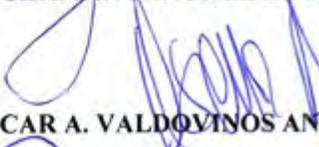

LIC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA.

**C. SILVESTRE MAURICIO SORIANO
HERNANDEZ.**

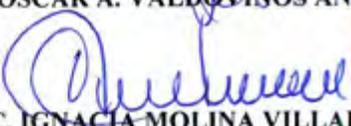

LIC. INGRID AINA VILLALPANDO VALDEZ.

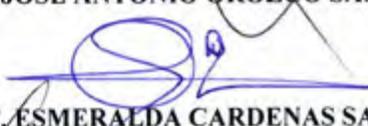

LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ.

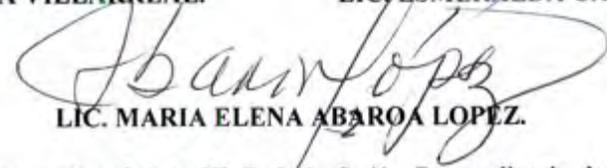

LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA.


LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.


C.P. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL.


LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL.


LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ.


LIC. MARIA ELENA ABAROA LOPEZ.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 6, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 14 de noviembre de 2015.

*vero